Ley No. 151, que modifica el Art. 10 de la Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965. (De la integración del Consejo Nacional de Agricultura). (G. O. Nº 8975, del 18 de Marzo de 1966.)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 151

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 10 de la Ley Nº 8, de fecha 8 de septiembre de 1965, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 10.—El Consejo Nacional de Agricultura estará integrado por:

a) El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá;

b) Los tres Vice-Ministros del Ministerio;

c) El Secretario General de la Oficina Nacional de Planificación;

d) El Administrador General del Banco Agrícola;

e) El Director del Instituto Agrario Dominicano;

f) El Director del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo;

g) El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;

h) El Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas y Veterinaria de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

i) El Presidente de la Corporación Azucarera Dominicana;

j) El Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano;

k) El Director de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad;

l) Dos miembros de la Asociación Nacional de Agrónomos;

m) Dos miembros de la Asociación de Médicos Veterinarios;

n) Dos miembros de la Asociación de Hacendados y Agricultores;

o) Tres Agricultores representantes de las regiones del Sur, del Este y del Cibao;

p) Un Secretario Ejecutivo.

PARRAFO I.—El Presidente de la República podrá designar como miembros del Consejo Nacional de Agricultura a otras personas o instituciones ligadas al sector agropecuario.

PARRAFO II.—Podrá ser invitada a las deliberaciones del Consejo Nacional de Agricultura cualquier persona cuya opinión precise el Consejo.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 152, que dispone la cesantía de sus respectivos cargos de todo funcionario o empleado de la Administración Pública, Organismos autónomos del Estado y de los Ayuntamientos, postulados para cargos electivos en las elecciones generales del 1º de Junio de 1966.

(G. O. Nº 8975, del 18 de Marzo de 1966.)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 152

CONSIDERANDO que ante la posibilidad de que en las